



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	Amparo Soto Blandón, Rogelio Soto Ramírez, María Magola Blandón de Soto y Yeison Vanegas Soto
Demandada	<ul style="list-style-type: none">• Industrias Kent y Sorrento S.A.• ARL Colmena S.A.
Radicado	05001310502520210039400
Auto Interlocutorio N°	616
Decisión/Temas	Acepta desistimiento de las pretensiones de la demanda

Dentro del presente proceso, mediante memorial remitido vía electrónica al Despacho el apoderado de la parte actora, manifestó que desiste de la totalidad de las pretensiones de la demanda instauradas.

Mediante providencia que antecede, el despacho corrió traslado a las partes, existiendo pronunciamiento de los apoderados de las codemandadas, en los cuales, en síntesis manifestaban coadyuvancia de la solicitud de desistimiento.

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada, se pronuncia el despacho previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G. P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y la S.S, prescribe que *“el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”*.

Advierte la misma norma que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Así, revisada la solicitud de desistimiento se observa que proviene del apoderado del actor, además se evidencia que dicho desistimiento se refiere a la totalidad de las pretensiones, y se presenta en tiempo procesal oportuno.

Conforme las anteriores consideraciones, se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda. Sin lugar a condena en costas teniendo en cuenta la

solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, el cual fue puesto en traslado de las partes, contando con el pronunciamiento de la parte opositora en el que coadyuva la solicitud de desistimiento. Se advierte que el presente auto surte los efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del C.G.P. previamente citado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda dentro del proceso promovido por AMPARO SOTO BLANDÓN, ROGELIO SOTO RAMÍREZ, MARÍA MAGOLA BLANDÓN DE SOTO y YEISON VANEGAS SOTO en contra de la sociedad denominada INDUSTRIAS KENT Y SORRENTO S.A. y la ARL COLMENA S.A.; de conformidad con la solicitud elevada por la apoderada del demandante, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ADVERTIR que el presente auto surte los efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y la S.S.

TERCERO: ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS por lo señalado en la parte considerativa de esta decisión.

CUARTO: DISPONER la terminación del presente proceso y ordenar el archivo de las diligencias una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 092 del
08/08/2023
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>
JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16cd1b50f5f17511d29fa65651789ac73a38e0ed425ca7aa63a016102dbaebf**

Documento generado en 04/08/2023 03:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>